



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0205

RADICADO N° 2022-00066-00

CONSIDERACIONES

Por ajustarse a los lineamientos del Art. 161, numeral 2º del Código General del Proceso, lo manifestado en memorial que anteceden, se dispone aceptar la **SUSPENSIÓN** del presente proceso en la forma y términos allí estipulados por las partes, esto es, por treinta (30) días.

Vencido el término de la **SUSPENSIÓN** del proceso, sin pronunciamiento alguno de las partes será reanudado y se continuará con el trámite del proceso.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta LA **SUSPENSIÓN** del presente proceso en la forma y términos allí estipulados por las partes, conforme 161, numeral 2º del Código General del Proceso, esto es, por treinta (30) días.

SEGUNDO: Vencido el término de la **SUSPENSIÓN** del proceso, sin pronunciamiento alguno de las partes será reanudado y se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed228d15f065182d4b890bb7cae6697c10e89f58262e10dc7decaf2da4d56d2**
Documento generado en 19/04/2022 04:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>